



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	VERBAL – DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO	44001 31 10 001 2019 00276 00
DEMANDANTE	JANETH LUBO BAUTISTA
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• LUIS CAYETANO BARROS MAYA• ADRIANA MARÍA BARROS MAYA• SANDRA LEONOR BARROS MAYA• HILDA ROSA BARROS LATORRE• NATALIA ANDREA BARROS LATORRE• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ADOLFO BARROS GUARDIOLA

Riohacha, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Se analiza la posibilidad de prorrogar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

1. ANTECEDENTES

En esta Corporación el asunto se recibió por reparto el 11 de agosto de 2022, por lo que una vez pasado al Despacho, inicialmente se requirió al juzgado de origen y una vez cumplido lo anterior, se admitió el recurso de apelación contra la sentencia formulado por la parte demandante, por lo que se corrió traslado a las partes y vencido el mismo, el proceso ingresó al Despacho para decidir el pasado 06 de diciembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 121 del C.G.P., consagra que una vez iniciado el proceso judicial, el funcionario judicial dispone de un término judicial de un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo; que vencido el término en mención, sin haber dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso.

Rdo. 44001-31-10-001-2019-00276-01
Proc. VERBAL – DECLARATIVO U.M.H.
Dte: JANETH LUBO BAUTISTA
Ddo. LUIS CAYETANO BARROS MAYA Y OTROS

Agrega la norma que del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo indicado en el numeral 2 de los antecedentes, se hace necesario prorrogar la competencia por seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR la competencia conforme lo dispone el artículo 121 del C.G.P. dentro del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente providencia, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113bf6207d1336147f8d658cfe6ca9c60ac2887092451ba98bbea307c59cdeef

Documento generado en 10/04/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>